



Novedades en la taxonomía verde

Nueva clasificación de actividades por su contribución a los objetivos medioambientales no climáticos y ampliación de la taxonomía climática

Unión Europea - Legal flash

7 de diciembre de 2023



Claves

A partir del 1 de enero de 2024

- **Se amplía la taxonomía verde** a través de la incorporación de nuevas actividades a la taxonomía climática ([Reglamento Delegado 2023/2485/UE](#)) y una nueva clasificación de actividades por su contribución a los objetivos medioambientales no climáticos ([Reglamento Delegado 2023/2486/UE](#)).
- **Se establecen nuevas obligaciones de información para:**
 - **Empresas no financieras**
 - Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 tendrán que informar sobre la proporción de actividades elegibles conforme a la nueva taxonomía.
 - A partir del 1 de enero de 2025, sobre la proporción de actividades alineadas con esta nueva taxonomía.
 - **Empresas financieras**
 - Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025 tendrá que informar sobre la proporción en sus activos cubiertos de las exposiciones a actividades económicas elegibles conforme a la nueva taxonomía.
 - A partir del 1 de enero de 2026 deberán facilitar los KPI que correspondan en cada caso y que reflejen el modo en que su actividad se alinea con la nueva taxonomía.



Contexto

Para lograr su objetivo de cero emisiones netas para el año 2050 y atender al resto de objetivos medioambientales y sociales, la Unión Europea (“UE”) necesita redirigir un gran volumen de capital hacia un determinado perfil de compañía o proyecto. La falta de definiciones comunes sobre qué empresas, proyectos y activos financieros se consideran “verdes” o “sociales” ha dificultado históricamente el desarrollo de las finanzas sostenibles, que tienen en cuenta criterios ESG en la toma de decisiones de inversión.

La taxonomía de la UE trata de abordar esta carencia al crear un sistema de clasificación común que permite a los mercados financieros evaluar la sostenibilidad de manera rigurosa y orientar las inversiones en consecuencia. No impone una lista de actividades en las que invertir, sino que pretende servir de guía a los inversores —que son libres para elegir— ayudándoles a identificar actividades sostenibles o en transición. Con el fin de impulsar la transparencia en el mercado, la normativa obliga a determinados sujetos a utilizar la clasificación de la taxonomía. Por ejemplo, a las empresas que tienen que elaborar informes de sostenibilidad, a los participantes del mercado que ofrecen productos financieros o a los emisores de bonos medioambientalmente sostenibles al explicar el destino de los ingresos.

El [Reglamento de la Taxonomía \(2020/852/UE\)](#) contiene los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible. Básicamente, se exige que la actividad:

1. Contribuya sustancialmente, al menos, a uno de los seis objetivos medioambientales identificados en el reglamento.
2. No cause daño significativo a los demás objetivos ambientales. El conocido como “Principio DNSH” por sus siglas en inglés, *Do Not Significant Harm*.
3. Respete unas garantías sociales mínimas.
4. Cumpla con los criterios técnicos de selección que detallan la contribución sustancial de una actividad económica a un objetivo medioambiental sin causar un perjuicio significativo al resto de objetivos medioambientales .



Con el propósito de que los inversores y el público puedan evaluar de forma adecuada la proporción de actividades económicas sostenibles, el art. 8 del Reglamento de Taxonomía exige a las empresas que informen sobre cuáles de sus actividades económicas se ajustan a la taxonomía y a qué objetivo medioambiental contribuyen de



forma significativa. El [Reglamento Delegado 2021/ 2178/UE](#) (la “**Norma Técnica del Art. 8 del Reglamento de Taxonomía**”) desarrolla estas obligaciones de información, concretando el contenido y presentación de la información, la metodología que debe seguirse y los indicadores claves de rendimiento (“KPI”).

Hasta la fecha, la Comisión había definido las actividades sostenibles en términos climáticos a través del [Reglamento Delegado 2021/2139/UE](#) (el “**Reglamento Delegado de la Taxonomía Climática**”) y el [Reglamento Delegado 2022/1214/UE](#), que incorporó nuevos criterios técnicos de selección para determinados sectores energéticos relacionados con la energía nuclear y el gas natural.

Como novedad, el 21 de noviembre se publicaron los dos nuevos reglamentos delegados que comentamos en este documento, que serán directamente aplicables a partir del 1 de enero de 2024:

- El [Reglamento Delegado 2023/2485/UE](#), que modifica el Reglamento Delegado de la Taxonomía Climática para incorporar nuevas actividades y modificar algunos criterios técnicos de selección en relación con los objetivos climáticos (la “**Modificación del Reglamento Delegado de la Taxonomía Climática**”).
- El [Reglamento Delegado 2023/2486/UE](#), que desarrolla los criterios técnicos de selección de la taxonomía medioambiental no climática (el “**Reglamento Delegado de la Taxonomía no Climática**”).

Finalmente, es importante advertir que la taxonomía no es una clasificación fija sino que se actualizará de manera periódica. De momento, se ha centrado en la clasificación de las actividades económicas que se considera que pueden contribuir más a los objetivos medioambientales, pero se irán añadiendo nuevas actividades, como ya ha ocurrido respecto de la mitigación y adaptación al cambio climático. En estos momentos, se está trabajando en una ampliación de la taxonomía por contribución a los objetivos sociales.

Modificación del Reglamento Delegado de la Taxonomía Climática

- **Incorporación de nuevas actividades a la taxonomía climática.** Se amplían las actividades que contribuyen sustancialmente a la mitigación al cambio climático (fundamentalmente al **sector del transporte y su cadena de valor**) y a la adaptación al cambio climático (en gran medida, a **actividades que facilitan la adaptación a los efectos inevitables del cambio climático**, incluidas la desalinización y los servicios de prevención y respuesta a catástrofes y emergencias relacionadas con el clima):



Mitigación al cambio climático

- 3.18 Fabricación de componentes de automoción y movilidad.
- 3.19 Fabricación de componentes del material rodante ferroviario.
- 3.20 Fabricación, instalación y mantenimiento de material eléctrico de alta, media y baja tensión para la transmisión y la distribución eléctricas que den lugar a una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático o la faciliten.
- 3.21 Fabricación de aeronaves.
- 6.18 *Leasing* de aeronaves.
- 6.19 Transporte aéreo de pasajeros y de mercancías.
- 6.20 Operaciones de asistencia en tierra del transporte aéreo

Adaptación al cambio climático

- 5.13 Desalinización.
- 8.4 Software que permita la gestión de los riesgos climáticos físicos y la adaptación a ellos.
- 9.3 Consultoría para la gestión de los riesgos climáticos físicos y la adaptación a ellos.
- 14.1 Servicios de emergencia.
- 14.2 Infraestructuras de prevención y protección contra los riesgos de inundación.

➤ **Actualización de los criterios técnicos de selección para algunas actividades de la taxonomía climática.** En concreto para el:

- **Transporte marítimo de mercancías y pasajeros**, para adaptarlos a los criterios de descarbonización adoptados recientemente por la Organización Marítima Internacional y la Unión Europea, que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2025.
- **Sector energético, transporte, construcción y renovación de edificios**, para determinar cuándo actividades relacionadas con estos sectores causan un perjuicio significativo a los objetivos ambientales de prevención de la contaminación y la protección de los recursos hídricos.

Reglamento Delegado de la Taxonomía no Climática

➤ **Desarrollo de los criterios técnicos de selección de la taxonomía medioambiental no climática.** En los anexos de este reglamento se detallan los requisitos que deben cumplir determinadas actividades para que se entienda que contribuyen sustancialmente a cada uno de los siguientes objetivos medioambientales no climáticos y no causan un perjuicio significativo en los demás:

- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Transición hacia una economía circular.
- Prevención y control de la contaminación.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



En el siguiente cuadro identificamos las actividades cubiertas para cada uno de los cuatro objetivos medioambientales no climáticos:

Anexo	Objetivo ambiental	Actividades económicas cubiertas
I.	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<ul style="list-style-type: none">▪ Fabricación y servicios relacionados con las tecnologías de control de fugas.▪ Abastecimiento de agua.▪ Tratamiento de aguas residuales urbanas.▪ Sistemas de alcantarillado.▪ Soluciones para la prevención y protección frente al riesgo de inundaciones y sequías.▪ Soluciones de tecnología de la información (TI) o tecnología operativa (TO) basadas en datos para la reducción de fugas.
II.	Transición hacia una economía circular	<ul style="list-style-type: none">▪ Fabricación de envases de plástico, aparatos eléctricos y electrónicos.▪ Suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.▪ Actividades de construcción de edificios y promoción inmobiliaria (incluyendo la rehabilitación, demolición y derribo o el uso de hormigón en la ingeniería civil).▪ Suministro de soluciones de tecnología de la información (TI) o tecnología operativa (TO) basadas en datos.▪ Servicios de reparación y reutilización de productos electrónicos, textiles, muebles, etc.
III.	Prevención y control de la contaminación	<ul style="list-style-type: none">▪ Fabricación de productos e ingredientes farmacéuticos y medicamentos.▪ Recogida, transporte y tratamiento de residuos peligrosos.▪ Rehabilitación de vertederos ilegales, abandonados o no conformes con eliminación de riesgos ambientales y sanitarios.▪ Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas.
IV.	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	<ul style="list-style-type: none">▪ Conservación y restauración de hábitats, ecosistemas y especies.▪ Hoteles, alojamientos vacacionales y campings.

- **Modificación del art. 10 de la Norma Técnica del Art. 8 del Reglamento de Taxonomía** para ampliar las obligaciones de información de las empresas a los nuevos objetivos medioambientales (climáticos y no climáticos) como explicamos más adelante, y subsanar algunas deficiencias técnicas y jurídicas.



Nuevas obligaciones de información

Para entender el alcance de las nuevas obligaciones de información del art. 10 de la Norma Técnica del Art. 8 del Reglamento de Taxonomía conviene recapitular algunos conceptos:

- **Actividades elegibles.** Aquellas actividades realizadas por la compañía que figuran en la taxonomía.
- **Actividades alineadas.** Aquellas actividades que, además de figurar en la correspondiente taxonomía, cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Taxonomía (i.e., contribuyen de manera sustancial a un objetivo medioambiental, respetan el Principio DNSH y las garantías sociales mínimas, y cumplen con los criterios técnicos).
- **Indicadores clave de rendimiento (KPIs),** que representan la proporción de actividades alineadas respecto del total de actividades de la compañía y facilitan a los inversores la comparativa entre empresas que operan en el mismo sector o llevan a cabo actividades similares.
- Los KPIs exigidos varían en función del tipo de entidad. Las empresas no financieras están obligadas a informar sobre el porcentaje que representan las actividades alineadas respecto de (i) el total de su volumen de negocios, (ii) las inversiones en activos fijos (CapEx) y (iii) los gastos operativos (OpEx). La lista de KPIs para las empresas financieras (p.ej., entidades de crédito, ESIS, aseguradoras) es más extensa y depende del tipo de entidad.

Los plazos en los que la normativa exige la información a las empresas financieras son más flexibles que los de las empresas no financieras. Ello se debe a que estas entidades necesitan poder recabar y procesar los datos de las empresas a las que financian, aseguran o en las que invierten para poder divulgar su propia información. Así, por ejemplo, las empresas no financieras están obligadas a informar sobre su alineación con la taxonomía climática desde el 1 de enero de 2023 mientras que las empresas financieras no tendrán que hacerlo hasta el 1 de enero de 2024.

➤ **Novedades para empresas no financieras**

- **Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024** tendrán que informar sobre el porcentaje de actividades elegibles conforme a la nueva taxonomía climática y no climática sobre el total de su volumen de negocios, del CapEx y del OpEx. Además, tendrán que facilitar la información cualitativa a que se refiere el



anexo I, sección 1.2 de la Norma Técnica del Art. 8 del Reglamento de Taxonomía (política contable, evaluación del cumplimiento del Reglamento de Taxonomía, e información contextual sobre el volumen de negocios, CapEx y OpEx).

- **A partir del 1 de enero de 2025**, deberán indicar la proporción de actividades alineadas con esta nueva taxonomía sobre el total de su volumen de negocios, del CapEx y del OpEx.

➤ **Novedades para empresas financieras**

- **Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025** tendrán que informar sobre la proporción en sus activos cubiertos de las exposiciones a actividades económicas elegibles y no elegibles conforme a la nueva taxonomía.
- **A partir del 1 de enero de 2026 deberán facilitar** los KPI que correspondan en cada caso y que reflejen el modo en que su actividad se el modo en que su actividad se alinea con la nueva taxonomía.

Si desea más información, póngase en contacto con los abogados de nuestro [Grupo de Conocimiento e Innovación](#) o con su contacto habitual de Cuatrecasas.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información y los comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573